



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00116

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores JOSUE FUENTES GUERRA y CARMEN ALICIA RESYES REYES, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Las partes *JOSUE FUENTES GUERRA* y *CARMEN ALICIA RESYES REYES*, deberán ALLEGAR EL DOCUMENTO donde se CONCEDIÓ PODER Y AMPARO DE POBREZA al Doctor SEBASTIAN RAMÍREZ ECHEVERRI (Adscrito al sistema nacional de la Defensoría del Pueblo), ello por cuanto en el aportado al proceso, se encuentra incompleto (No se allegó con las firmas de los poderdantes).

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>33</u>
Fijado hoy <u>17 MAR 2021</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaría	